CONCEPTO DE USO Nº 23-3-1724

Bogotá D.C., octubre 23 de 2023

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C / SALIDA
Fecha: 2023-10-27 10:28:13
Salida V.U.R No: 32314512
No. Folios: 1
Tipo de radicacion: Expediente
Tipo de documento: Conceptos
No. de expediente: 2331724

Señores:
CORPORACIÓN BIOEFICIENCIA
corpoefficiencia@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO Nº 23-3-1724**
DIRECCIÓN: **KR 81 H BIS 41 F 36 S**
URBANIZACIÓN: **EL AMPARO**
LOCALIDAD: **KENNEDY**

27 OCT 2023

Respetado Señor:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Patio Bonito, Tratamiento Mejoramiento Integral, en Área de Actividad Proximidad – AAP – Receptora de Soportes Urbanos, sin frente o costado a Malla Vial Arterial o Intermedia.

USOS

Los usos del suelo permitidos en el **ÁREA DE ACTIVIDAD PROXIMIDAD**, se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización y de implantación. Adicionalmente, los usos del suelo están sujetos a las acciones de mitigación de impactos urbanísticos (Articulo 248 – Decreto 555 de 2021), acciones de mitigación de impactos ambientales (Articulo 245 – Decreto 555 de 2021) y acciones de mitigación de impactos de movilidad (Articulo 250 – Decreto 555 de 2021).

En relación con su consulta específica para el uso **ESTACION DE CLASIFIACION Y APROVECHAMIENTO - ECA**[1], clasificado este como[2], **Industria, Industria Mediana**[3], el artículo 243 *"Usos permitidos por área de actividad"*, **NO LO PERMITE** en el predio objeto de consulta.

*Clasificación de usos artículos 94, 234, 235 y 238, Decreto 555 de 2021.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido*

[1] ***Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA.*** *Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.*

[2] ***Parágrafo 1.*** *Las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, que incluyan procesos de transformación, corresponden a* ***industria mediana*** *y/o pesada según el puntaje obtenido conforme con el artículo de "Calificación de usos industriales".*

[3] ***Industria Mediana:*** *Tipo de industria que desarrolla actividades que generan un mediano impacto ambiental y/o a la salud pública. Esta industria corresponde al puntaje entre 3 y 5, según la calificación obtenida de la sumatoria de los aspectos ambientales, sanitarios y operativos, definidos en el artículo de "Calificación de usos industriales".*

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADORA URBANA 3

una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: ARQ. CRISTIAN RAYO
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA